

DCLXXXVIII

SOLICITUD QUE DIEGO MACHUCA DE ZUAZO Y ALONSO CALERO PRESENTARON AL CONSEJO DE INDIAS, EN MADRID, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1546, PIDIENDO LES FUESE CONCEDIDA LA GOBERNACIÓN DE LAS PROVINCIAS DEL DESAGUADERO Y COSTA RICA, APOYÁNDOSE EN LAS INFORMACIONES QUE ACOMPAÑARON. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.044.]

1546

R° 2°

Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero — Con Don Pedro Gutierrez — Sobre que en atención a sus servicios y gastos extraordinarios que havian sufrido en ciertos descubrimientos y conquistas, se les diese la gobernacion de la Provincia de Veragua vacante por muerte de Don Diego Gutierrez padre del Don Pedro.  
/Portada: / Ptes. † Panamá

*Consejo Año de 1546*

Diego Machuca de Zuazo, y Alonso Calero Capitanes, vecinos de la Ciudad de Granada en la Provincia de Nicaragua

*con*

Don Pedro Gutierrez menor y su curador en su nombre *sobre* sus servicios y gastos que hizieron en el descubrimiento del Río del desagadero.

Secretario Samano

/Portada: / emboltorio çiento y seis

*Consejo Año de 1546*

Scripturas de los capitanes diego machuca de cuaço y alonso calero sobre la gouernacion que piden de la prouincia de veragua questava encomendada a diego gutierres.

samano

/f.º 1/

†

emboltorio CXXXIX

S. C. C. M.

El capitan diego machuca de çuaço y el capitan alonso calero vezinos de la çibdad de granada en la prouincia de nicaragua dizen que ya vuestra magestad le consta por prouisiones presentadas en vuestro real consejo de su servicios y gastos en espeçial en el descubrimiento que a su costa hizieron en el rrio del des-

aguadero donde gastaron mucha parte de sus hacienda y lo poco que an sido remunerados ni gratificados suplican a vuestra magestad les haga merçed a vno dellos ua entramos de la gobernaçion de veragua questa uaca por que la muerte de diego gutierrez asi como el la tenia pues en ellos y en cada vno dellos concurren las calidades que se requieren y posibilidad para proueer de lo neçesario que conviene a la dicha gobernaçion paçificaçion della y para la conservaçion de los naturales y para que a vuestra magestad conste de lo dicho hazemos presentaçion desta ynformaçion y prouança que hizo el audiencia de vuestra magestad que reside en los confines y en ello reçeberan bien y merçed. (rúbrica)

En madrid a catorze de septiembre de mill e quinientos e quarenta e seyss años presentose esta petiçion e ynformaçion en el consejo real de las yndias la parte de los dichos capitan diego machuca de çuaço y el capitan alonso calero los señores del dicho consejo mandaron dar treslado dello al heredero del dicho diego gutierrez.

En diez e siete dias del dicho mes e año lo notifique a joan de oriue en nombre e como procurador de don pero gutierrez hijo del dicho diego gutierrez en su persona. (rúbrica)

/ai dorso:/ el capitan diego machuca de çuaço. Los capitanes çuaço y calero. al Señor doctor hernan peres. treslado a los herederos de diego gutierrez.

proveydo en madrid a XIII<sup>o</sup> de septiembre de XLVI años.

/i.º 2/

†

muy poderosos señores

muchas vezes he ynformado a su magestad y a vuestra alteza las calidades de la tierra que llaman costa rrica en el desaguardero de la laguna de nicaragua y quanto haria al serbicio de su magestad que aquella tierra se poblase y traxese al conosçimiento de Nuestro Señor haziendose como su magestad manda sin ynjuiria de los naturales por ser la tierra rica y abrirse o husarse aquel camino para la mar del sur los capitanes diego machuca de çuaço y alonso calero an pedido liçençia a esta rreal avdiencia para ello y an lo remitido a vuestra alteza aviendose de poblar aquella tierra no ay de donde se pueda poblar como de nicaragua ni en nicaragua ay quien lo pueda hazer como ellos por que tienen toda la habilidad que se requiere y mas posibilidad que otro nenguno para

hazerlo sin perjuizio de los naturales por tener gruesas haziendas en granada y navios en la laguna por donde se proveer de jente y mantenimientos creo yo estuviera poblado si se les huviera dexado y fuera desto se les deve esta merçed mas que a otra persona ninguna por que ellos con los trabajos de sus personas y costas de sus haziendas descubrieron el desaguadero que no a sido pequeño servicio a su magestad y la tierra que cabe el ay y tambien los tengo por buenos christianos y con esto y con la yspirencia que tienen de lo que se pierde en haser daños a los naturales creo se guardaran dello mas que otros. suplico a vuestra alteza sean faboresçidos y ayudados que de poblarse aquella tierra como he dicho se sigue a su magestad gran servicio y provecho. Nuestro Señor guarde y prospere la vida y muy alto estado de buestra alteza de gracias a dyos 7 de agosto de 1545 años.

servidor de vuestra alteza

(Firma y rúbrica:) fray antonio de valdivieso.

/al dorso del folio 3 v./

†

a los muy poderosos señores presidente e oydores del consejo de yndias de su magestad.

/f.º 4/

†

En la çidad de graçias a dios de la provinçia de higuera e honduras a veynte e ocho dias del mes de jullio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los señores presydenete e oidores de la audiència e chançilleria real de su magestad que resyde en la dicha cibdad conviene a saber los señores licenciado alonso maldonado presydenete e liçençiadados diego de herrera e pedro ramirez de quiñones e juan rogel oydores estando en publica audiència y en presençia de mi juan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e de la dicha real audiència paresçio el capitan diego machuca de çuaço vecino de la çibdad de granada por si y en nonbre del capitan alonso calero e por virtud de su poder que tiene en esta real abdiencia presento vna petiçion juntamente con vna ynformacion signado de escriuano su thenor de la qual dicha petiçion e poder del dicho capitan calero con vn abto de sustitucion e de la dicha ynformacion es esto que se sigue: —————

muy poderosos señores

El capitan diego machuca de çuaço por mi y en nombre del

capitan alonso calero vecinos de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua cuyo poder esta presentado en esta real audiençia por aquella via que mejor de derecho puedo ante vuestra alteza paresco e digo que por çedula real de vuestra alteza por la qual mando descubrir y poblar la provinçia del desagadero e costa rica nosotros a nuestra propia costa descubrimos la dicha provinçia e costa rica e gastamos en ella mucha cantidad de pesos de oro como es notorio e por tal lo alego y es ansi por no estar ynformada la persona real de vuestra alteza que nosotros aviamos hecho el dicho descubrimiento ni de la calidad de nuestras personas /f.º 4 v.º/ ni de nuestros trabajos y gastos vuestra alteza proveyo a diego gutierrez de madrid por governador de la dicha provinçia como es notorio e por tal lo alego y el dicho diego gutierrez vino a la dicha provinçia e por no tener espiençia de la tierra ni de la guerra en estas partes por su poca deligençia estando entre los naturales de la dicha provinçia dieron en el y le mataron con otros muchos españoles que con el estaban e a los que quedaron echaron de la tierra como ya es notorio y constara por este testimonio de que hago presentaçion y la dicha provinçia esta al presente vaca y en muy gran peligro de los españoles que çerca della estan poblados y de la contrataçion que por el rio del desagadero de la dicha provinçia se tiene y es nesçesario ansy para lo suso dicho como para la poblaçion de aquella provinçia e puniçion de los delinquentes que vuestra alteza mande que pues nosotros fuymos los que hezimos el dicho descubrimiento y somos tales personas quales se requiere para nos encargar la dicha provinçia poblaçion e puniçion e paçificaçion della nos la mande encargar segund e como la tenia el dicho diego gutierrez de madrid e con los mismos salarios e ayudas de costa pues an de ser eçesivos los gastos e trabajos que en lo suso dicho se a de tener e fueron eçesivos en el dicho descubrimiento que nosotros hezimos en la dicha provinçia e para que conste a vuestra alteza aver sydo nosotros los descubridores e aver hecho el dicho descubrimiento por la dicha çedula real aliende de ser notorio e por tal lo alego vuestra alteza mande ver vn proçeso que bino remitido a esta real abdiencia de vuestro real consejo que entre nosotros e rodrigo de contreras governador que fue de la dicha probinçia se trato porque en el se hallara copiosamente averiguado lo suso dicho e para que

conste de la forma e horden que estava dada al dicho diego gutierrez /f.º 5/ mande a martin de villalobos vuestro alguazil mayor que esyva en esta real abdiencia las provisiones e ynstruções que estan en su poder del dicho diego gutierrez \_\_\_\_\_

Por tanto a vuestra alteza pido y suplico mande ver lo suso dicho y constando ser ansi como por mi esta dicho nos mande encargar la dicha provincia en la forma que esta dicha en lo qual rescibiremos merced e ynploramos su real ofiçio. diego machuca de çuaço. \_\_\_\_\_

sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan alonso calero vezino de la çidad de granada de la probincia de nicaragua otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi libre y llenero e cumplido poder segund que lo yo e y tengo y de derecho mas debe valer al capitan diego machuca de çuaço vezino de la dicha çibdad de granada de la dicha provincia mostrador desta carta de poder espeçialmente para que por mi y en mi nonbre pueda paresçer e paresca ante su sacra çesarea catolica magestad del emperador e rey nuestro señor e ante los señores presydenete e oidores de su real consejo de las yndias y presentar y presente en mi nonbre qualquier o qualesquier peticiones que a mi derecho convengan y sacar e ganar qualesquier provision o provisiones çedula o çedulas de merçedes y ansi sacadas y despachadas me las enbiar y enbien a estas dichas provincias e otrosy presentar e presente otras qualesquier peticion o peticiones de agravios e ansy presentadas sacar y saque lo que çerca dello su magestad proveyere e otrosi para que pueda sacar e saque de poder de qualesquier escriuanos e otras personas en cuyo poder estan qualesquier provisiones e otras escripturas a mi tocantes y pertenesçientes e si las tales personas no las quisieren dar paresçer e paresca ante todos e qualesquier alcaldes e juezes e justicias de su magestad de qualquier fuero e jurisdiccion que sean y sacar y ganar qualesquier mandamientos compulsorios que para las dar fueren nesçesarios e otrosi para que por mi y en mi nonbre pueda /f.º 5 v.º/ pedir y demandar y recaudar resçebir aver e cobrar ansy en juicio como fuera del todos e qualesquier pesos de oro y esclavos y ganados y otras cosas qualesquier que qualesquier personas me deban y sean obligados a me dar e pagar ansi por contratos publicos como en otra qualquier manera e otrosi para que pueda vender y venda en mi

nonbre a qualesquier personas qualesquier mis bienes raizes e muebles y semovientes que yo e y tengo ansy en estas provinçias como fuera dellas por qualesquier pesos de oro y otras cosas que con ellos se conçertare e les haser e otorgar qualesquier escripturas de bendidas e bendidas con todas las fuerças vinculos e firmezas e poder a las justiçias y sometimiento las quales el haziendo y otorgando yo las otorgo y e por otorgadas con las cartas de pago que de lo que resçibierdes e cobrarre hiziere y le fueren pedidas todas las quales dichas escripturas valan y sean firmes y valederas como si yo mismo a las otorgar presente fuese e otrosi para que por mi y en mi nonvre se pueda obligar e obligue a qualesquier personas por qualesquier contia o contias de maravedises e pesos de oro que las dichas personas le emprestaren o tomare dellas en qualquier maravedis o a cambios o en qualquier manera a que los dare e pagare al plazo o plazos que con ellas se conçertare y en las escripturas que le hiziere se contuviere las quales los otorgue de la forma e con las fuerças y seguridades que le fueren pedidas y demandadas las quales valan y sean firmes y tan bastantes como si yo mismo las otorgase presente seyendo e y nesçesario fuere sobre razon de la cobrança de lo suso dicho o de otros qualesquier mis pleytos e causas a mi tocantes e pertençientes llegar a contienda de juicio pueda paresçer e paresca ante todos e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e ante ellos e cada vno dellos hazer e poner qualesquier demandas y respuestas y pedimientos y requerimientos y protestaciones y embargos y execuciones e prisiones /f.º 6/ e vendidas de bienes y remates dellos y presentar qualesquier escriptos y escripturas e provanças e qualesquier testigos e los resçebir tachar e contradecir en dichos y en personas e hazer qualesquier juramentos de calunia y deçisorio y en mi anima de verdad decir y hazer e decir e razonar e tratar e procurar en juicio e fuera del todas las otras cosas de general de fuero e juicio que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo avnque sean tales y de tal calidad que en si segund derecho requieran y devan aver otro mi mas espeçial poder e mandado e presençia personal e para que en su lugar y en mi nonbre pueda hazer e sustituyr vn procurador o dos o mas quantos quisiere e los rebocar quando por bien toviere e tornar e tomar este dicho poder prinçipal en si e

quan cumplido e bastante poder yo e y tengo e de derecho se requiere para todo lo suso dicho e para cada cosa dello otro tal y ese mismo y tan bastante e cumplido otorgo e doy al dicho capitán diego machuca de çuaço e a las por el sostituydos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion en todo lo suso dicho y si nescesario es relevaçio nos reliebo e a los por el sustitutos segund forma de derecho y prometo e me obligo de aver por firme este dicho poder e todo lo que por virtud del fuere fecho e otorgado e de no yr contra ello so espresa obligacion que hago de mi persona e bienes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente ante el escriuano e testigos yuso escriptos que fue fecha en el real del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general de las provincias de nicaragua por su magestad que esta junto a la boca del desaguadero que sale a la mar del norte a treze dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es luys çaço e domingo deslava e luys despিনosa estantes en este dicho real y el dicho capitán alonso calero firmo de su nombre en el registro alonso calero va testado o diz que e pase por testado y no le enpezca e yo salvador de medina escriuano /f.º 6 v.º/ de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a lo suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos e segund que ante mi paso lo fiz escrevir e por ende fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de su magestad \_\_\_\_\_

En la muy noble villa de balladolid estando en ella el emperador rey nuestro señor y su real corte y consejo a diez e seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e dos años en presencia de mi el escriuano e notario publico e testigos yuso escriptos paresçio presente el capitán diego machuca de çuaço vecino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua e dixo que en su lugar y en nombre del capitán alonso calero vecino de la dicha çibdad e por virtud deste poder que del a e tiene sustituya e sustituyo a juan de vribe solçitador en el consejo de las yndias de su magestad

que estava presente para todo lo en este dicho poder contenido e para cada cosa e parte dello e le dava e otorgava e dio e otorgo el mismo poder e tan cumplido como el le a e tiene del dicho capitán alonso calero con sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades obligo los bienes a el por virtud deste dicho poder obligados e le relebo segund que el es relebado e otorgo carta de sustitucion en forma por ante mi el presente escriuano e testigos yuso escriptos que es fecha e otorgada oy dicho dia e mes e año suso dichos estando presentes por testigos a lo que dicho es fernand marquez davila vecino de xerez de la frontera e alonso bravo e juan de concha criados del dicho capitán diego de çuaço el qual lo firmo de su nonbre en esta carta e porque yo el dicho escriuano suso dicho no le conosçia los dichos testigos juraron en forma le conosçen e saben que es el mismo va escripto entre renglones o diz vecinos de xerez de la frontera vala e yo pedro de temino escriuano e notario publico de sus magestades en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho capitán diego machuca de çuaço que aqui firmo su nombre. diego machuca de çuaço esta dicha sustitucion escrevi segund y de la manera que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad pedro temino —————

/f.º 7/ En la çibdad de leon de la provincia de nicaragua veynte e çinco dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante el magnifico señor andres çenteno thesorero de su magestad e su alcalde hordinario en esta dicha çibdad e sus terminos y en presençia de mi antonio de çarate escriuano de su magestad e publico desta dicha çibdad e testigos yuso escriptos paresçio presente el capitán diego machuca de çuaço e presento vn escripto de pedimiento del tenor siguiente: —————

magnifico señor

El capitán diego machuca de çuaço paresco ante vuestra merced e digo que yo voy a la real audiencia de los confines a ynformar a su magestad çiertas cosas cumplideras a su real seruiçio çerca de la muerte de diego gutierrez gouernador que fue del desaguadero. por tanto a vuestra merçed pido los testigos que presentare los mande digan y declaren e lo que dixeren y depusieren

en publica forma en manera que haga fee me lo mande dar abtorizado para la dicha real abdiencia para lo qual e mas nesçesario el magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro. diego machuca de çuaço —————

E ansy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es e visto por el dicho señor alcalde dixo que presente el ynterrogatorio de lo que se les a de preguntar a los testigos que presentare e que los mandara examinar por el en forma e que comete a mi el dicho escriuano la resçeption e juramento de los testigos que presentare por quanto su merçed esta ocupado en cosas al seruicio de su magestad y execucion de su justicia e que mandava e mando a mi el dicho escriuano que lo que los dichos testigos dixeren e depusiesen al dicho su pedimiento lo de signado e çerrado al dicho diego machuca en publica forma en manera que haga fee pagandome mi justo e debido salario e lo firmo de su nombre. testigos rodrigo de contreras biedma e francisco de robles e gonzalo cano e andres çenteno —————

/f.º 7 v.º/ E luego dende a poco de rato ante el dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho capitan machuca e presento vn ynterrogatorio por donde pidio fuesen preguntados los testigos que presentare su thenor del qual es este que se sigue: —————

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que sean presentados por parte del capitan diego machuca de çuaço sobre la muerte del governador diego gutierrez que lo mataron los yndios en la provinçia del desaguadero e costa rica —————

I. primeramente si saben que el dicho diego gutierrez residia en la provinçia de costa rica e andandola conquistando e paçificando los yndios de la dicha provinçia se alçaron y mataron al dicho governador e a la mas parte de los españoles que con el estaban —————

II. sy saben que al presente esta despoblada la dicha provinçia e los españoles que escaparon huyeron todos —————

III. si saben que todo lo suso dicho es publico e notorio e pido sean preguntados a los testigos las demas preguntas al caso pertenesçientes. diego machuca de çuaço —————

E ansy presentado el dicho ynterrogatorio su merçed dixo que le avia por presentado e mandaba se examinasen por el ios tes-

tigos que el capitán machuca presentase segund e como de suso se contiene testigos francisco de robles e gonzalo cano \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho ante el dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano el dicho dia mes e año suso dicho paresçio el dicho capitán machuca e presento por testigo en la dicha razon a diego delgado estante en esta dicha çibdad del qual fue rescibido juramento en forma de derecho que bien e fyelmente dira la verdad de lo que le fuese preguntado a la confesyon /f.º 8/ del qual dicho juramento dixo si juro e amen e lo que dixo va adelante. testigos gaspar de salinas e pero hernandes \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a veynte e siete dias del dicho mes e año suso dicho paresçio el dicho capitán machuca e presento por testigo en la dicha razon a christoval de quesada estante en la dicha çibdad del qual ansimismo fue recibido juramento en forma debida de derecho segund que de suso se qontiene e fueron testigos lope de çuaço e francisco ruyz escriuano de su magestad \_\_\_\_\_

El lo que los dichos testigos dixerón e depusyeron es lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ el dicho diego delgado testigo presentado en la dicha razon  
\_\_\_\_\_ testigo. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ presentado en la dicha razon  
\_\_\_\_\_ aviendo jurado en forma debida de derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo andava con el dicho diego gutierres en la dicha conquista e anduvo mas de tres años algo mas o menos e que puede aver seys meses poco mas o menos que andando en la dicha paçificacion vn dia dieron sobrel dicho diego gutierres e sobre los que con el estaban que heran quarenta e tantos hombres obra de dos mill e quinientos yndios de guerra y mataron al dicho diego gutierres e a otros catorze o quinze hombres e hirieron otros muchos e los que quedaron desmanpararon la tierra e huyeron como mejor pudieron e se vinieron y este testigo se hallo en ello y escapo herido con los demas \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que entonçes la desoplaron como dicho tiene la dicha tierra e no quedo ningund es-

pañol en ella e ansi cree e tiene por çierto que lo esta agora porque no a ydo ninguno a poblarla ni tal a sabido e que es la verdad para el juramento que hizo \_\_\_\_\_

III. /f.º 8 v.º/ a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma e ansi es publico e notorio entre los que lo saben e firmolo de su nonbre. diego delgado \_\_\_\_\_

El dicho christoval de quesada testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado en forma debida de derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo bido e se hallo presente a ello y estubo alli con el dicho diego gutierrez e que bendrian sobre ellos obra de mill y quinientos yndios pocos mas o menos los quales mataron al governador e a veynte e dos honbres de los que con el estaban e que los demas escaparon algunos heridos e dexaron la tierra despoblada y esto es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe porque como dicho tiene en la pregunta antes desta vinieron huyendo los españoles e la dexaron despoblada \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma e ansi es publico e notorio entre los que lo saben e no firmo porque dixo que no sabe escrevir \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho treynta dias del dicho mes e año suso dicho ante el dicho señor alcalde en la dicha çibdad e por presençia de mi el dicho escriuano paresçio el dicho capitan machuca e dixo que por quanto estavan en el realejo termino desta dicha çibdad algunos testigos de que se entendia aprovechar que pedia a su merçed le mande dar su carta reçeptoria para la justicia del dicho realejo para que alla se tomasen los testigos que sebastian calero presentase en su nombre para lo suso dicho al qual para ello nonbraba e sy nesçesario es le dava poder bastante segund que en este caso se requiere e lo que dixesen e depusiesen se embiase ante su merçed /f.º 9/ para que juntamente con lo que aqui se a hecho se le diese todo junto debaxo de un signo sobre lo qual pidio justicia e testigos geronimo de ribero e gines de gorbalan \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor alcalde le mando dar su carta resçebtoria en forma la qual se dio \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a quatro dias del mes de jullio e del dicho año ante el dicho señor alcalde paresçio el dicho capitan diego machuca de çuaço e dixo por ante mi el dicho escriuano que hazia presentaçion de una probança que se avia hecho en el realejo por la carta resçebtoria que su merçed dio que pedia a su merçed que la mandase juntar con la que aqui hizo e pidiolo por testimonio testigos antonio de baldes e francisco galan \_\_\_\_\_

la qual dicha provança es esta que se sigue: \_\_\_\_\_

En el realejo de nicaragua en dos de jullio de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante el muy noble señor hernando del castrillo alcalde en el dicho realejo e por ante mi luys de castro escriuano de su magestad paresçio sebastian calero e presento la resçebtoria e preguntas siguientes: \_\_\_\_\_

andres çenteno thesorero de su magestad e alcalde hordinario en esta çibdad de leon e sus terminos e jurisdicçion por su magestad hago saber a vos hernando del castrillo alcalde del realejo termino e jurisdicçion desta dicha çibdad que ante mi paresçio el capitan diego machuca de çuaço e por çierto escripto que ante mi presento me pidio que por quanto el queria hazer çierta provança sobre la muerte de diego gutierrez governador que fue del desaguadero que resçibiese los testigos que por su parte fuesen presentados de los quales ante escriuano sobre juridiccion que primeramente hiziesen /f.º 9 v.º/ les tomase sus dichos e depusicçiones e lo que dixesen e depusiesen signado e çerrado y sellado en publica forma en manera que hiziese fee se lo mandase dar para lo presentar adonde a su derecho convenga a lo qual ynterposiese mi abtoridad y decreto judicial para que valiese e hiziese fee para lo qual presento çierto ynterrogatorio por el qual fuesen preguntados los testigos e por mi visto fue mandado que se hiziese conforme al dicho su pedimiento e agora el dicho capitan machuca paresçe ante mi e me dixo que algunos de los testigos de quien este caso se entendia aprovechar estaban en ese dicho realejo e que no podian venir a esta çibdad pidio mi carta resçebtoria para que ay se tomasen e yo visto su pedimiento le mande dar e di este por el qual vos mando que si con el fuerdes requerido por sabastian calero al qual

el dicho capitan machuca nonbro para lo suso dicho que hagays parescer ante bos a los testigos que por el dicho sebastian calero fueren presentados e sobre juramento que primeramente hagan les tomeys sus dichos e deposiciones por ante el escriuano de ese dicho realejo e les pregunteys por vn ynterrogatorio que ante bos sera presentado firmado del escriuano ynfra escripto a cada uno por si secreta e apartadamente preguntando al que dixere que sabe la pregunta como la sabe e al que dixere que la cree porque la cree e al que dixere que lo oyo decir como e a quien lo oyo de manera que cada vno de razon suficiete de sus dichos e lo que dixeren e depusieren firmado de vuestro nonbre e del escriuano ante quien pasare se lo mandeys dar originalmente çerrado y sellado al dicho sabastian calero para que lo trayga ante mi /f.º 10/ pagandole primeramente al dicho escriuano los derechos que por ello oviere de aver, lo qual vos mando que hagays so pena de çinquenta pesos para la camara e fisco de sus magestades fecho en leon a treynta de junio de mill e quinientos e quarenta e çinco años. andres çenteno por escriuano antonio de çarate escriuano publico \_\_\_\_\_

por las preguntas siguientes sean preguntados por los testigos que seran presentados por parte del capitan diego machuca de çuaço sobre la muerte del governador diego gutierrez que le mataron los yndios en la provincia del desaguadero e costa rica \_\_\_\_\_

primeramente si saben que el dicho diego gutierrez residio en la provincia de costa rica e andandola conquistando e paçificando los yndios de la dicha provincia se alçaron e mataron al dicho governador e a la mas parte de los españoles que con el estaban.

Sy saben que al presente esta despoblada la dicha probinçia e los españoles que escaparon huyeron todos \_\_\_\_\_

sy saben que todo lo suso dicho es publico e notorio e pido sean preguntados a los testigos las demas preguntas al caso pertenecientes. diego machuca de çuaço antonio de çarate escriuano publico \_\_\_\_\_

E ansy presentado el dicho señor alcalde dixo que lo avia e obo por presentado e que nonbrase los testigos de que se entendia aprovechar que el esta presto de los tomar e cumplir lo suso dicho testigos el reverendo señor christoval ortiz e bartolome de balencia estantes en el dicho realejo \_\_\_\_\_

E luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dicho el dicho sevastian calero paresçio ante el dicho señor alcalde e nonbro por testigos en la dicha razon a francisco ponçe mercader /f.º 10 v.º/ e a luis carrillo e a juan hortiz estantes en el dicho realejo testigos los dichos \_\_\_\_\_

Y luego yncontinente el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde para ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si al dicho francisco ponçe mercader del qual tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho el qual juro bien e cumplidamente e declaro lo siguiente: \_\_\_\_\_

El dicho francisco ponçe jurado e preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en la dicha pregunta se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo andaba en la dicha costa rica con el dicho diego gutierrez governador que andava conquistando en la dicha costa rica e vido que los yndios de la dicha costa rica mataron al dicho diego gutierrez governador e a la mitad de toda la gente que llevaba consigo y este testigo se escapo y otras personas dexando muerto al dicho governador e a los demas como dicho es \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que quando mataron al dicho governador e los demas este testigo con los que quedaron bivos se vinieron a tavre por manera que la dicha costa quedo despoblada sin ningund christiano porque todos murieron e los demas se vinieron como dicho es \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dixelo que dicho tiene y en ello se afirma e seyendole leydo se retifico en ello e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco ponçe \_\_\_\_\_

/f.º 11/ E despues de lo suso dicho en el dicho realejo en tres dias del dicho mes e del dicho año el dicho señor alcalde para ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si a juan hortiz estante en este realejo del qual tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho el qual juro bien e cumplidamente e declaro lo siguiente: \_\_\_\_\_

El dicho Juan Hortiz despues  
de aver jurado e siendo pregunta-  
do por el thenor del dicho yn-  
terrogatorio \_\_\_\_\_  
testigo. \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se  
qontiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo  
andava por page en la conquista de la dicha costa rica con el di-  
cho diego gutierrez governador e andando en la dicha conquista  
los yndios de la dicha costa rica se alçaron y mataron al dicho die-  
go gutierrez e mataron con el veynte e seys españoles que hera  
mas de la mayor parte de la gente que con el dicho governador  
andavan en la dicha conquista \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se  
qontiene por queste testigo se hallo presente a todo como lo dize  
en la pregunta antes desta e vido que los españoles que quedaron  
bivos se huyeron de miedo porque no les matasen los yndios y  
este testigo con ellos y se salieron de la tierra por manera que la  
dicha provincia quedo despoblada \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo este testigo ques ansi publico  
e notorio todo lo suso dicho por lo que dicho tiene e por que ansi  
es muy publico e notorio entre todas las gentes desta governa-  
cion de nicaragua e questa es la verdad para el juramento que hizo  
e porque no sabia firmar firmolo el dicho señor alcalde hernando  
del castrillo \_\_\_\_\_

/f.º 11 v.º/ Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor  
alcalde para ynformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante si  
a luys carrillo estante en el dicho realejo del qual tomo e rescibio  
juramento en forma devida de derecho el qual juro bien e cum-  
plidamente e declaro lo siguiente: \_\_\_\_\_

El dicho Luis Carrillo siendo  
preguntado por el dicho ynterro-  
gatorio despues de aver jurado.  
testigo. \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se qon-  
tiene y declara. preguntado como la sabe dixo que por que este  
testigo andava con el dicho governador como su capitán en la di-  
cha conquista e vido como se alçaron los dichos yndios e mataron  
al dicho governador e a la mayor parte de los españoles que con  
el yvan \_\_\_\_\_

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. porque este testigo con los demas que quedaron bivros se retiraron e vinieron de la dicha provinçia porque no los matasen los yndios e ansi quedo despoblada la dicha provinçia ———

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre e seyendole leydo retificose en ello. luys carrillo de figueroa ———

E despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mando a mi el presente escriuano de esta provança original çerrada y sellada e signada al dicho sebastian calero como en la dicha reseçptoria se contiene testigos el reverendo padre juan azamar pero alvares de camargo e bartolome de balençia estantes en el dicho realejo e firmolo de su nonbre el dicho señor alcalde. hernando del castrillo ———

/f.º 12/ va entre renglones y mataron al dicho governador vala y no le enpezca e yo luys de castro escriuano e notario publico de sus magestades e su escriuano e notario publico en la su corte y en todos sus reynos e señorios presente fuy en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho sebastian calero e de mando del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre e por ende fize aqui este mio signo e fize escrebir segund que ante mi paso a tal en testimonio de verdad. luys de castro escriuano ———

E ansi presentada la dicha provança en la manera que dicha es ante el dicho señor alcalde el dicho capitán diego machuca de çuaço dixo que el no queria presentar mas testigos de los que tiene presentados en esta cabsa que pedia a su merçed le mandase dar la dicha provança que tiene hecha signada e çerrada e sellada en publica forma en manera que hiziese fee para la presentar ante quien a su derecho conviniese a la qual su merçed de su oficio ynterpusyese su abtoridad y decreto e lo pidio por testimonio. testigos los dichos ———

luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano le diese al dicho capitán diego machuca toda la dicha provança signada çerrada y sellada en publica forma en manera que hiziese fee pagandole mi justo e devido salario a la qual si nesçesario hera dixo que ynterponia su abtoridad e decreto judicial para que balga e faga fee en juicio e fuera del en tanto

por quanto podia e de derecho debia e lo firmo de su nonbre testigos los dichos antonio de baldes e francisco galan andres çenteno va escripto entre renglones do dize governador e va testado do dezia capitan e do dezia christoval no empezca. e yo antonio de çarate escriuano de su magestad e publico de la dicha çibdad de leon lo fiz escrevir e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad antonio de çarate escriuano publico ———

/f.º 12 v.º/ E ansy presentada la dicha petiçion e poder e ynformacion en la manera que dicha es los dichos señores presidente e oydores estando en acuerdo dixerón que sobre lo contenido en la dicha petiçion ocurran a su magestad ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a Dios a treynta dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presyden- te e oydores estando en acuerdo e por presençia de mi el dicho escriuano el dicho capitan diego machuca de çuaço por si y en nonbre del dicho capitan alonso calero presento vna petiçion su tenor de la qual es este que se sigue: ———

muy poderosos señores

Diego machuca de çuaço por mi y en nonbre del capitan alonso calero e por virtud del poder que del tengo que esta en esta real abdiencia por aquella via que mejor de derecho puedo e a mi e al dicho capitan conviene ante vuestra alteza paresco y digo que ya vuestra alteza le consta y es notorio en esta real abdiencia que nosotros descubrimos la provinçia del desaguadero e costa rica e que gastamos en ello gran suma de pesos de oro e que en el dicho descubrimiento ninguna otra persona si nosotros no gasto cosa alguna y que hezimos navegable el dicho desaguadero hasta la mar del norte en cumplimiento de vna vuestra çedula real en gran seruicio de buestra alteza e abmento de su real patrimonio e sin ser ynformado de lo suso dicho ni avernos hecho dello hasta aora gratificacion alguna proveyo por governador de la dicha provinçia a diego gutierrez de madrid el qual no poblo en la dicha provinçia e por su poca yndustria e poca espiencia que en la administracion de la dicha governacion tubo le mataron los naturales en la dicha provinçia e con el a otros muchos españoles e se despoblo del todo de christianos la dicha provinçia /f.º 13/ y tienen mucho peligro los que navegan por el dicho desaguadero llebando e tra-

yendo por el sus mercaderias e grangerias a cabsa de estar los naturales de la dicha provincia alçados y rebelados como todo lo suso dicho es notorio e por tal lo alego y nosotros querriamos yr a suplicar a la persona real de vuestra alteza que en renumeraçion de lo mucho que en la dicha provincia le servimos y trabajamos y gastamos nos haga merçed de nos encargar la dicha provincia con los salarios y capitulaçiones que el dicho diego gutierrez tenia de manera que qualquiera de nosotros lo pueda hacer y lo suso dicho pedimos en esta real abdiencia y se remitio a la persona real de vuestra alteza y somos tales personas quales se requiere para que vuestra alteza nos encargue lo suso dicho y en estas partes al presente no ay quien tanto aparejo y espiriencia tenga para poblar la dicha provincia de christianos como nosotros y para tener la administraçion della y para suplicar a la persona real de vuestra alteza por lo suso dicho conforme a vuestras nuevas hordenanças tenemos nesçesidad del paresçer desta real audiencia por el qual se ynforme de lo suso dicho a la persona real de vuestra alteza —————

Por tanto por mi y en nonbre del dicho capitan alonso calero a vuestra alteza pido y suplico mande que en esta real audiencia se de el paresçer conforme a lo por mi dicho ynformando dello a la persona real de vuestra alteza y de la calidad y abilidad y aparejo y meritos de nosotros para la dicha provincia y de la nesçesidad que ay en ella queste poblada de christianos y de la calidad de la tierra y juntamente con lo suso dicho me mande dar lo por mi pedido en esta real audiencia y como se remitio a la persona real de vuestra alteza y me mande con brevedad proveer lo suso dicho para que se llebe en estos navios en lo qual resçebiremos merçed y vuestra alteza scra servido y para ello en lo nesçesario su real oficio ynploramos. diego machuca de çuaço —————

/f.º 13 v.º/ E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores presydenete e oydores dixeron que ynformaran a su magestad sobre lo contenido en su petiçion —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios a treynta e vn dias del mes de jullio del dicho año de mil e quinientos e quarenta e çinco años ante los dichos señores presydenete e oydores el dicho capitan diego machuca de çuaço presento la

petición siguiente: \_\_\_\_\_

muy poderosos señores

Diego machuca de çuaço por mi y en nonbre del capitan alonso calero ante vuestra alteza paresco y digo que por otra mi petición pedi e suplique a vuestra alteza mandase en esta real abdiencia dar el paresçer sobre la provincia del desaguadero e costa rica conforme a las nuebas hordenanças por que e de suplicar a la persona real de vuestra alteza y no se a proveydo y de la dilación podriamos resçibir mucho daño a cabsa de estar los navios de partida para los reynos de españa \_\_\_\_\_

A vuestra alteza pido e suplico mande proveer con brevedad sobre lo suso dicho como por mi y en el dicho nombre esta pedido y en lo nesçesario ynploro su real ofiçio \_\_\_\_\_

E ansy presentada la dicha petición en la manera que dicha es e por los dichos señores presydenete e oydores vista dixeron que mandaban e mandaron a mi el dicho escriuano diese a la parte del dicho diego machuca de çuaço vn treslado o dos o mas de todo lo suso dicho en /f.º 14/ publica forma pagando los derechos que por razon della oviere de aver e que al pie dello ellos ynformaran a su magestad de lo que a su real seruicio conviene \_\_\_\_\_

Fecho e sacado fue lo suso dicho de los dichos autos oreginales en la dicha çudad de graçias a dios a quatro dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e çinco años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el dicho oreginal. luys carrillo e francisco gonçalez calvillo e joan de fuenterrabia estantes en la dicha çudad \_\_\_\_\_

E yo el dicho joan de astroqui escriuano de camara de sus magestades e de su real audiencia e chançilleria que reside en la dicha çudad de graçias a dios presente fuy a lo que de suso se haze minçion e de pedimiento del dicho capitan diego machuca de çuaço e de mandamiento de los dichos señores presidente e oydores lo fize escriuir e por ende fiz aqui mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Joan de Astroqui.

/f.º 14 v.º/ que la tierra que diego machuca de çuaço dize en su petición se tiene por rica de oro y de mantenimientos y poblada diego machuca y alonso calero han seruido a vuestra magestad y traaujado en el descubrimiento y navegacion del desa-

guadero y en ello han hecho gastos en aquella tierra tienen yspiriencia y posibilidad para ello cabra en ellos la merced que vuestra magestad fuere seruido mandalle hazer. (Firmas y rúbricas:)

El licenciado alonso maldonado. El licenciado diego de herreira. El licenciado pedro ramires. El Licenciado rrogel.

/al dorso del folio 15:/ †

Testimonio e autos que passaron en el audiencia real de su magestad que reside en la çiuudad de graçias a Dios de pedimiento del capitan diego machuca de çuaço por si y en nonbre del capitan alonso calero va para ante su magestad \_\_\_\_\_

/f.º 16/ muy poderosos señores

Juan de vribe en nonbre y como curador adlites que soy de don pedro gutierrez digo que a mi notiçia a venido que machuca de çuaço y alonso calero an pedido a vuestra alteza la gouernaçion de la provinçia de veragua que hera de diego gutierrez padre del dicho mi parte y al presente esta conçedida al dicho mi parte por vuestra alteza dando çierta ynformaçion digo que la dicha petiçion no a lugar porque al dicho diego gutierrez se dio por su vida y de vn heredero conforme a çierta capitulaçion que tengo presentada antel consejo rreal de las yndias de vuestra alteza y el dicho mi parte mostro ser heredero por çierta provança que ansimesmo tiene presentada y como tal vuestra alteza le disçernio la dicha gouernaçion dando çierta ynformaçion la qual el dicho mi parte esta presto y aparejado de dar ante quien y como por vuestra alteza le fuere mandado y no haçe al caso dezir que los dichos machuca y calero an gastado mucho en el descubierto del desaguardero porque el dicho diego gutierrez gasto mucho mas ansi en el descubrimiento como en la conquista y paçificaçion de la dicha provinçia y al cabo murio en ella por seruir a su magestad por lo qual pido y suplico a vuestra alteza que atento lo sobre dicho o la parte que basta declare la dicha petiçion de los dichos machuca y calero no aver lugar ni ser parte y conforme la gouernaçion en el dicho don pedro gutierrez y para ello vuestro real ofiçio ynploro y pido justicia e no me entiendo obligar a mas prueba de la nesçesaria.

En la villa madrid a veinte y tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çuarenta e seis años e presento esta peti-

cion en el qonsejo de las yndias de su majestad... /roto/ rive en  
nombre de don pero gutierrez e los señores del qonsejo mandaron...  
a la otra parte.